

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL VIERNES 12 DE SETIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 11 de Setiembre.

Se abrió á las once.

Se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los testimonios remitidos por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior de las actas de las elecciones siguientes: de la del Sr. D. Joaquín María de Cezar, por la provincia de Cuenca, en remplazo del Sr. conde de Toreno, que optó por la de Oviedo: de la de los Sres. D. José Quintana Llerena, D. Juan Antonio Cologan y Franquis y Sr. marques de Villafuerte, por las islas Canarias; y las de D. José Seinsjut y D. Esteban de Ayala, por la de Puerto-Rico.

Igualmente se dió cuenta de la eleccion de decanos y secretarios hecha por las comisiones de Código penal, y la nombrada para examinar el proyecto de ley relativo á excluir de la sucesion al Trono á D. Carlos; habiendo recaido para la primera el nombramiento de decano en el Sr. Ochoa, y el de secretario en el Sr. Bendicho; y para la segunda el de decano en el Sr. Cano Manuel (padre), y el de secretario en el Sr. marques de la Gándara.

La comision de Poderes dió cuenta de haber examinado los de D. Esteban de Ayala, electo Procurador por la isla de Puerto-Rico, igualmente que los documentos de su aptitud legal, y de que hallándolos arreglados era de dictámen que debian aprobarse. Asi se acordó.

En seguida, á invitacion del Sr. Presidente, entró á jurar y tomó asiento el mismo Sr. D. Esteban de Ayala.

El Sr. Presidente anunció que el orden del dia era la lectura de la petition sobre derechos fundamentales que se ha discutido últimamente, en los términos en que habia quedado aprobada; la discusion acerca del dictámen de la comision de Poderes, relativo á los Sres. Procuradores ausentes, que estaba sobre la mesa; y de la petition sobre erigir un monumento que perpetúe la memoria del dia 24 de Julio de 1834; como asimismo la lectura del dictámen de la comision de Hacienda acerca del proyecto de ley sobre deuda extranjera presentada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Se leyó la petition citada sobre derechos fundamentales, y en seguida dijo

El Sr. Medrano: «Me parece que no es lenguaje legal el usado en el párrafo anterior á la petition, pues se dice que S. M. se digne sancionarla. Creo que no es este el orden que deberia seguirse: en mi concepto se podria decir: que S. M. la tome en consideracion,» para que se determine por los trámites legales. De otro modo parece que se excluye al Estamento de Próceres, que debe concurrir para la formacion de una ley.»

El Sr. Caballero: «Creo que el Sr. Medrano se ha olvidado de que esto mismo se indicó al principio de la discusion de la petition: entonces se hizo la misma observacion sobre la palabra *sancionar*, y sin embargo el párrafo se acordó segun se ha leído. Ademas creo que la observacion del Sr. Medrano no tiene ninguna fuerza, porque claro está que cuando se dice que S. M. se sirva sancionar la petition, se supone que ha de ser por los trámites regulares. Los Procuradores ¿cómo han de pedir que se haga sin seguirse las reglas establecidas? Creo que no háy necesidad de variar esa expresion no habiéndolo hecho antes.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Al ministerio toca tomar parte en esta discusion; parece una cosa leve, pero es de suma importancia.

«El **ESTATUTO REAL**, base de los derechos políticos de los españoles, establezca que no se pueda discutir en las Cortes ninguna materia que no se haya sometido á su examen en virtud de la iniciativa que corresponda á S. M. para proponerles, tanto los proyectos de ley sobre contribuciones como los demas que la potestad Real crea necesarios y convenientes. Hay otro artículo en el mismo **ESTATUTO REAL** que determina: «que las Cortes tendrán el derecho que han tenido siempre en España de elevar peticiones al Trono.» Vemos, pues, estas dos bases sentadas en el **ESTATUTO REAL**: 1.^o Respecto de las leyes corresponde la iniciativa á la potestad Real. 2.^o El derecho de petition puede ejercerse por los Sres. Procuradores lo mismo que por los ilustres Próceres. Esta es la única facultad para cuyo ejercicio no se necesita la concurrencia de los dos Estamentos, pues cada uno tiene la amplitud necesaria para acudir al Trono, mas siempre bajo el carácter de petition, y hacerle presente la conveniencia de que se adopte tal ó cual medida. Nunca se puede salir de este camino sin traspasar el derecho de petition; y pregunto yo ahora: ¿lleva el carácter de una verdadera petition decir á S. M. que sancione el contenido de aquella? Precisamente es este el último paso: de consiguiente hay una inexactitud en esa palabra.

«Se ha manifestado que ya esto se hizo presente en la discusion. Yo pido que se diga si ha recaído alguna aprobacion del Estamento sobre la palabra

sancionar: yo estoy cierto que no se ha aprobado. Un Sr. Procurador lo dijo, y no se le dió importancia; pero ni se ha aprobado, ni ha habido discusion sobre ello: los señores Secretarios contestarán sobre el particular. Me parece se debe reformar esta expresion, y no decir que se sancione la petition. Las que se hacen á S. M., si las toma en consideracion, dan motivo á las leyes. Se empieza una nueva carrera, y es necesario muchísima exactitud, porque este ejemplar servirá para formar la costumbre parlamentaria, que es la garantía de la verdadera libertad.»

El Sr. Secretario Caballero leyó el párrafo de que se trataba, reformado en estos términos: «Los Procuradores del reino piden á V. M. que se digne tomar en consideracion, para que se declaren como derechos fundamentales, los que contiene la petition siguiente.» Asi se aprobó, quedando los artículos que aquella comprendia en los términos en que lo habian sido en las discusiones respectivas á los mismos.

El Sr. García Carrasco leyó el siguiente dictámen de la comision de Hacienda respecto al proyecto de ley presentado por el Sr. Secretario del Despacho del mismo ramo sobre deuda extranjera.

Dictámen presentado al Estamento de Procuradores del reino por la comision de Hacienda en 11 de Setiembre de 1834.

Señores: Al entrar en el examen del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda al Estamento de Procuradores en la sesion de 7 de Agosto, la comision se ha visto cercada de dificultades que detuvieron su marcha, nacidas unas del modo con que el Sr. Secretario del Despacho habia concebido y presentado el proyecto, y otras de su gravedad, de su complicacion y de la escasez de documentos con que la comision debió ser ilustrada para no aventurar su dictámen en negocios de tamanía importancia; y como estas dificultades habrian de ser consideradas en el debate de su informe, no puede la comision dispensarse de enunciarlas, manifestando con franqueza su juicio acerca de ellas. Su trabajo será imperfecto, lo conoce: el asunto es grave, y su resolucion muy difícil; pero la ilustracion del Estamento perfeccionará la obra haciendo justicia á la pureza de sus deseos.

La primera dificultad que se ofreció á la comision fue la de no hallar conforme el proyecto de ley del Sr. Ministro con las disposiciones del **ESTATUTO REAL**. Abraza el proyecto, bajo una sola clave y serie de artículos, el reconocimiento de la deuda extranjera anterior y posterior al año 1823, su conversion por mitad en deuda activa y pasiva, y la petition para que se le autorizara á contraer un empréstito de 400.000.000 millones de reales efectivos.

Pudiera la primera parte del proyecto ser sometida á las Cortes conforme al tenor del art. 31, tit. 5.^o del **ESTATUTO**; pero en manera alguna puede serlo la petition de la autorizacion para contraer el empréstito, y mucho menos en concepto de ley. La ocasion y la forma de hacer esta petition estan claramente expresadas en el art. 36, tit. 5.^o, que dice así: «Antes de votar las Cortes las contribuciones que hayan de imponerse, se les presentará por los respectivos Secretarios del Despacho una exposicion en que se manifieste el estado que tengan los varios ramos de la administracion pública, debiendo después el Ministro de Hacienda presentar á las Cortes el presupuesto de gastos y de los medios de satisfacerlos.»

En efecto, la concesion de tributos y de cualquiera clase de subsidios ordinarios y extraordinarios ha de ser el resultado de la conviccion de su necesidad, y esta conviccion no puede adquirirse sino examinando los valores actuales y posibles de las rentas, y comparándolos con las obligaciones del Tesoro.

La exposicion que ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda, ni llena este objeto, ni es lo que las Cortes debieran esperar en cumplimiento del artículo ya citado.

Tal vez debiera la comision haber suspendido aqui sus tareas, é informar al Estamento que no habia lugar á deliberar en este asunto hasta que fuese presentado conforme á lo prevenido en el **ESTATUTO**; pero esto seria desatender las mayores urgencias de la Nacion. Resuelta, pues, á evitar las funestas consecuencias que de la dilacion pudieran seguirse en la dura crisis en que nos hallamos, la comision se decidió á entrar de lleno en el examen del proyecto, y de sus resultados proponer al Estamento se sirviese conceder al Gobierno los auxilios que fuesen compatibles con la situacion actual del pais y la incertidumbre relativa á la extension de las urgencias; manifestándole de este modo que si por ahora no podia auxiliarle con larga mano, lo hacia al menos con mano pronta y leal.

Se pidieron al Sr. Ministro de Hacienda los presupuestos de 1832, 33 y 34, y S. E. manifestó verbalmente á la comision que no habia otro posterior al de 1831. No puede, señores, concebirse como un ministerio, bajo cuya direccion y consejo se publicó el **ESTATUTO REAL**, ha descuidado trabajos de esta importancia, que no podia dispensarse de presentar á las Cortes, y que eran absolutamente necesarios para sentar las bases de las prometidas reformas,

y sobre todo teniendo destinada únicamente á este objeto una oficina llamada de presupuestos.

La comision ha examinado con toda la atencion posible los documentos que el Sr. Ministro la ha trasmitido relativos á la situacion actual del Real Tesoro; pero estos documentos no han podido producir en ella la conviccion que deseaba. Falta de los datos necesarios adoptó el minucioso método de examinar por menor las partidas que forman los grandes totales que presenta el estado de obligaciones y el déficit del Real Tesoro, y descartando en todo ó en parte las obligaciones antiguas, ó menos urgentes, asignó á cada una de las preferidas las cantidades que su importancia relativa reclamaba.

La comision ha considerado que las partidas de mas urgente pago son las siguientes:

79.440,200	de diferencia del producto de las rentas á los gastos,
8.038,882	del costé de aumento de Capabineros de costas.
20.768,635	de intereses que deben pagarse á la Caja.
73.827,689	de gastos extraordinarios de Guerra.
182.075,406	y aumentando por extraordinario
17.924,594	que se agregarán de Marina y presupuestos atrasados,
200.000,000	de rs.

Bajo estos antecedentes, la comision opina que el Estamento se sirva autorizar al Gobierno para obtener 200.000,000 de reales en efectivo, si es posible, sin recurrir á un empréstito; y si no es posible de este modo, por un empréstito, sea contraido en el interior, sea contraido en el extranjero, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los capitalistas nacionales.

Si el Estamento tuviese á bien votar el subsidio extraordinario de los 200 millones de reales efectivos en los términos que la comision tiene el honor de proponer, cree que el Gobierno queda habilitado de los medios necesarios para llenar sus obligaciones.

Quando el Gobierno presente el presupuesto general de ingresos y de gastos, el Estamento se enterará del estado económico de la Nacion, acerca del cual nada puede informar la comision; pero se felicitará, si, como lo anuncia el Sr. Ministro en su memoria, *entablada que sea una severa economía y mejor orden en la administracion, y restablecida la paz pública en el presente año, en el próximo nuestras obligaciones, circunscritas á lo que es debido, fueren satisfechas con nuestros productos ordinarios.*

Sala de la comision de Hacienda del Estamento de Procuradores del reino á 10 de Setiembre de 1834. = José de Fontagud Gargollo. = Alvaro Florez Estrada. = El marques de Montevirgen. = Francisco Crespo de Tejada. = El marques de Someruelos. = Pablo Torrens y Miralda. = J. V. de Aguirre Solarte. = José Alvarez de Sotomayor. = Rufino Garcia Carrasco, Secretario.

La comision llega en fin al examen de la deuda extranjera: cuestion que por su importancia trascendental lleva consigo el germen de graves discusiones. Quando todos los pareceres se cruzan y combaten; quando todas las opiniones luchan para decidir una cuestion que no se resuelve sin que se choquen grandes intereses, no es de extrañar que los individuos comisionados para dar al Estamento su informe sobre ella, se hallen tambien divididos, y que al tener el honor de extender su dictámen, no sea este el resultado de una opinion unánime, sino solo el de la mayoría, que se ve precisada á emitir la suya diferente de la que algunos de sus individuos emitirán por separado.

El primer artículo del proyecto de ley está concebido en estos términos: "Todas las deudas contraidas por el Gobierno en el extranjero en diferentes épocas, y señaladamente los empréstitos tanto anteriores como posteriores al año 1823, son deuda del Estado."

Como la deuda extranjera no tiene toda ni el mismo origen, ni la misma legalidad, la comision ha creído deber dividirla en dos clases, á saber: la contraida y reconocida por las Cortes, y la no contraida ni reconocida por ellas. La comision juzga que la deuda comprendida en la primera clase debe ser reconocida, previa la correspondiente liquidacion: debe ser reconocida porque ha sido contraida por los representantes de la Nacion; porque reúne todas las condiciones legales; y debe ser reconocida en fin si hemos de conservar ileso el decoro de la Nacion, y si ha de honrarse la memoria de un sistema de libertad, cuyo noble origen, en medio de las bayonetas del usurpador de la Europa, será siempre glorioso para todos los españoles amantes de la independencia de su patria.

Si hay una deuda que ofrezca pocas razones para ser sostenida, muchas sí para ser combatida, es la deuda comprendida en la segunda clase; es la deuda que empezó en 16 de Julio de 1823, y tuvo origen en el préstamo que con la casa de Guebard contrató una junta de rebeldes, que sublevándose contra su país y su Rey, fue uno de los instrumentos de que se valió la Santa Alianza para destruir en España el Gobierno legítimo, arrancar al Monarca del seno de la representacion nacional, y someterle á una faccion que usurpando el augusto nombre de S. M., consiguió, con el auxilio de fuerzas extranjeras, entronizar la tiranía en nuestra amada patria. Apoderada así de la voluntad del Rey, y sostenida por cien mil bayonetas francesas, la faccion llevó el abuso hasta el extremo: ella creó el Empréstito Real, en que fue refundido el de los trescientos treinta y cuatro millones de Guebard, que nos condujo á los demas empréstitos ruinosos que todos sabemos, para ocultar el vicioso y criminal origen de aquel primer contrato. Para ejecutar operaciones de tanta magnitud no se contó con la voluntad de la Nacion, ni de las autoridades ó corporaciones que en defecto de las Cortes nacionales solian ser consultadas en asuntos de rentas y subsidios, en concepto de Representantes de aquellas, para justificar en cierto modo, y autorizar con esta figurada intervencion nacional los impuestos y gravámenes que reconocian no poder exigir legítimamente de ellos. Las consecuencias de tamaño abuso fueron fatales; la faccion dominante condujo la Nacion hasta los bordes del abismo, y la habria indudablemente sumido en él si á la detestosa noche que la ha desolado no hubiese sucedido la aurora de la libertad presentada por la mano benéfica de la inmortal CRISTINA.

La deuda comprendida en la segunda clase no tiene en su favor ni la justicia, ni las leyes, ni la teoría, ni la práctica: no tiene en su favor las leyes: la Reconvencion, la Constitucion del año de 1812, el Estatuto de 1834 no reconocen sino en los Representantes de la Nacion el derecho de imponer con-

tribuciones. La Cortes tuvieron en Cádiz en 1823 oportunamente, y con arreglo á la que previene nuestros antiguos códigos, la declaracion solemne de que la Nacion no reconoceria jamas ningun empréstito que no fuese acordado por sus Representantes. Los contratos anteriores á esta declaracion, no reconocidos por las Cortes, son notoriamente nulos, y los prestamistas lo sabian: el Rey estaba con las Cortes, y solo el Rey y las Cortes representaban el Gobierno de hecho y de derecho. Despues que el Rey salió de Cádiz ya existia la declaracion de las Cortes, de consiguiente no podian los contratos posteriores tener mas validez que los anteriores, pues que los unos quedaban desde luego destruidos, y los otros sujetos á sufrir mas tarde igual suerte.

Contratos celebrados con personas que carecen de autorizacion legal, son por su esencia nulos: á esta clase pertenecen el empréstito Guebard y los que le han sucedido en el interregno del sistema constitucional. Ellos son contrarios á todos los principios, y tambien contrarios á nuestras leyes. Reconocer estipulaciones de esta especie seria autorizar transacciones liberticidas, alentar locas esperanzas, y provocar los esfuerzos del partido del Pretendiente. La España libre no se mancellará con el reconocimiento de una deuda contraida para imponerla las cadenas. Señores, la comision lo dirá en una palabra: bajo el aspecto de validez, la discusion seria vergonzosa.

¿Qué nos opondrian por otra parte los defensores de estos empréstitos? La pérdida de nuestro crédito: Nuestro crédito no se perderá porque sean desoídos clamores injustos. La base de todo crédito es la firmeza de la buena fé. El no reconocimiento de una deuda dimanado de la conviccion de su injusticia no disminuye el crédito; por el contrario, el reconocimiento de una deuda debido á causas ilegales, le disminuye; y le disminuye tanto mas cuanto mas enorme y fraudulenta fuese la deuda así reconocida. En fin, el crédito de la España no depende del reconocimiento de esta deuda extranjera: su crédito depende únicamente de las garantías de orden y estabilidad que producirá el sistema de libertad progresiva que debe seguirse: sin esta libertad, y sin que los derechos de todos esten asegurados, la riqueza nacional no será acrecentada, ni los capitales extranjeros atraídos; pero si, como es de esperar, se realizan las reformas ya indicadas por el Estamento, la España desenvolverá los inmensos recursos que encierra, y presentará sobrados medios para satisfacer todas las deudas legítimamente contraidas, aun quando fuesen de una cuantía muy superior.

En tal supuesto, señores, la comision opina que la deuda de segunda clase no puede ser reconocida bajo ningun aspecto; y apoyada en las razones expuestas tiene el honor de someter á la consideracion del Estamento los siguientes artículos.

Artículo 1.º Todos los empréstitos llamados de Cortes contraidos en el extranjero en nombre de la Nacion en los años de 1820 á 1823 son declarados legítimos, y reconocidos como deuda del Estado, previa la correspondiente liquidacion.

Art. 2.º El Sr. Ministro de Hacienda presentará á las Cortes un proyecto de ley proponiendo la liquidacion y pago de los empréstitos mencionados en el anterior artículo.

Art. 3.º La Nacion no se reconoce deudora de los empréstitos denominados Empréstito Real ó de Guebard, Renta perpétua, tres por ciento español, y deuda diferida, contraídos desde 1823 hasta el dia.

Art. 4.º Se exceptúan del artículo anterior los sesenta millones de reales debidos á la Gran Bretaña por reclamaciones de esta Nacion, y los doce millones de reales que se deben á los Estados Unidos.

Art. 5.º Se suspende el reconocimiento de la deuda creada á favor del tesoro de Francia en virtud del tratado de 30 de Diciembre de 1828 hasta que sea examinado por las Cortes; pero entre tanto se atenderá á sus intereses y amortizacion como hasta aqui.

Sala de la comision de Hacienda del Estamento de Procuradores del Reino á 10 de Setiembre de 1834. = Alvaro Florez Estrada. = El marques de Montevirgen. = José Alvarez de Sotomayor. = Pablo Torrens y Miralda. = Rufino Garcia Carrasco, Secretario.

El Sr. marques de Someruelos leyó el voto particular que acerca de lo mismo ha dado la minoría de la comision, y es el siguiente:

Voto particular de la minoría de la comision de Hacienda del Estamento de Procuradores del Reino.

Señores: Los Procuradores del reino que suscriben y tuvieron la honra de ser nombrados individuos de la comision de Hacienda, deben á la Nacion y á su conciencia manifestar las razones por las cuales han disentido del respetable parecer de sus dignos compañeros, que forman la mayoría de la misma. Acordes con esta en el noble sentimiento de la exacta y estricta observancia del Estatuto Real; deseosos como ella de ayudar al Gobierno de S. M. con cuantos medios permita el estado actual de la Nacion, y persuadidos de lo que exigen las críticas circunstancias en que se encuentra, han sido unánimes y conformes sus intenciones, sus trabajos y resultados en la parte que todos han firmado y sometido á la justa deliberacion del Estamento.

Opinando de distinto modo en cuanto respecta al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda en la sesion del 7 de Agosto, están obligados á examinar este y los resultados que ofrece, así como las razones del preámbulo en que lo apoya, para justificar las poderosas que les mueven á no conformarse con él, y presentar al Estamento el que en concepto de los que firman debe adoptarse para sostener nuestro crédito, y la reputacion de honradez española, que ha pasado en proverbio.

Difícil es la posicion en que nos encontramos; no la desconocemos: miramos como una desgracia disentir en gran parte de la opinion de la mayoría, y como una fatalidad separarnos de la presentada por el Gobierno; pero escuchando nuestra débil razon, sin otro partido que el de españoles, sin otro norte que la justicia, ni mas anhelo que el bien de nuestra patria, exponemos á la consideracion del Estamento el triste cuadro de nuestra verdadera situacion, sin disfraz ni acriminaciones.

El Sr. Secretario de Estado ha dividido su trabajo en tres principales partes.

1.ª Situacion del tesoro, sus desfalcos, modo de cubrirlos, y arreglo de la deuda extranjera.

2.ª Presupuestos, dando una razon de los gastos y economías que pueden hacerse.

Ha presentado solo la primera y por lo dicho en el informe de la comision entraron los infrascritos como parte de su justificacion exámen (a pesar de no tener presentes las otras dos que el Ministro promete), y hallan que de los 325,286,390 de déficit, solo han considerado urgentes 200,000,000, pues las partidas 4.ª, 5.ª, 7.ª y 8.ª corresponden segun expresa el Sr. Ministro, á débitos de los presupuestos de los años anteriores; y por lo tanto los miró la comision como atenciones no satisfechas, y no como deudas contraídas ó obligaciones perentorias y del momento. Conocen, sin embargo, los que suscriben que una gran parte de ellas deberán satisfacerse mas tarde ó mas temprano, y conocen tambien que este déficit se aumentará considerablemente con el reconocimiento de la deuda hecha por las Cortes anteriores fuera del reino; reconocimiento que reclama imperiosamente el honor nacional, de acuerdo con la razon y la justicia. Esta deuda es sagrada, porque la contrajo la Nacion legalmente constituida y debidamente representada. No reconocerla seria continuar imitando la malhadada administracion que empezó en el siempre aciago 1.º de Octubre de 1823, y que gracias á la inmortal y amada RAJNA Gobernadora, y á su ESTATUTO REAL, desapareció para nunca volver á manchar la tierra clásica de la lealtad y buena fe. La minoría de la comision pide, pues, al Estamento proceda á declarar delante de la Nacion que atentamente la escucha, y de la Europa entera que tiene fija la vista en sus procedimientos, que reconozca dicha deuda en su totalidad.

Los abajo firmados ignoran si se tiene ó no un conocimiento exacto y puntual de esta clase de deuda que circula en el extranjero, y creen por lo mismo debe procederse inmediatamente á su exámen, nombrándose con este objeto una comision para su justa y pronta liquidacion.

Por lo que respecta á los intereses vencidos, quisieran los que suscriben fuera tal nuestra situacion, que pudiesen proponer satisfacer en el acto los devengados; pero deben templan sus ardientes deseos, atendiendo al estado actual y á lo que reclama la equidad en tales casos. Proponemos, pues, que los intereses devengados, y no pagados, de la deuda contraida desde 1820 á 1823 durante el regimen constitucional, y que asciende á la suma de 800 á 900 millones, se capitalicen por cuadragésimas partes en 40 años sucesivos, contando desde 1.º de Enero de 1835 á 1874, formando otras tantas series que por sorteos anuales pasarán á la deuda con interés á gozar del 5 por 100.

En concepto de los que suscriben, son igualmente sagradas las deudas contraidas desde 1823 á 1831, sin desconocer por eso los vicios de aquel Gobierno.

Estos varían, pero las Naciones subsisten. En el dia no pueden existir sin crédito, y no hay crédito sin buena fé: falta cuando se buscan pretextos ó excusas para no reconocer lo que se debe, cuando se rompen los pactos, se desatienden las obligaciones ó dilatan los pagos. Persuadidos de esta verdad, huyendo los ejemplos del absolutismo, esquivando los errores económicos de la pasada administracion, imitando la conducta de las Naciones que marchan las primeras en la carrera de la civilizacion y de la política, y conformes en esta parte con lo propuesto por el Gobierno, los que componen la minoría de la comision de Hacienda del Estamento de Procuradores del reino, le proponen sin vacilar, que para no menoscabar nuestro crédito ni la reputacion adquirida de la buena fé española, continúen las deudas contraidas en los últimos diez años sin hacerse en ellas ninguna variacion esencial. Dicen variacion esencial, porque si nuestras circunstancias nos obligan á diferir el pago de los intereses devengados de los bonos de Cortes, y á capitalizarlos por series, las mismas exigen que el empréstito llamado de Guebhard, que tiene la calidad de reembolsable en veinte años, se entienda reducido á renta perpétua contratada en virtud del decreto de 15 de Diciembre de 1825, y esto sin mas amortizacion que la que se fije para dicha renta perpétua, con lo que se atiende á la justicia de satisfacer los intereses, y á la equidad de disminuir á la Nacion la pesada carga del reembolso en estos primeros diez años, en los cuales no puede curarse ni aun reponerse de los pasados males. La amortizacion, tanto en los bonos de Cortes como en la renta perpétua, deberá reducirse á medio por ciento, en lugar de uno por ciento que hasta ahora ha tenido.

Las demas obligaciones quedan subsistentes, valederas y cumplideras con la mayor exactitud, segun fueron contratadas, y lo exige el decoro de la Nacion y la dignidad de los Gobiernos con quienes se estipularon. Antes de presentar al Estamento estas proposiciones hemos examinado con toda escrupulosidad el estado núm. 1.º que acompañó el Sr. Ministro de Hacienda á su exposicion, y resulta que las emisiones hechas desde 1823 á 1831 por el Gobierno ascienden á 2,907,640,666 rs., de que deduciendo las amortizaciones hechas en los mismos diez años, queda reducido á 2,555,207,990. Reconocida esta suma en las partes que la componen, resulta estar en ella comprendidas las relativas á las reclamaciones inglesas que lo fueron por las Cortes en Marzo de 1823, y definitivamente determinadas por el convenio de 28 de Octubre de 1828; y de ellas se entregaron en efectivo al Gobierno ingles reales vellon 40,785,431 por dos plazos cuyo capital nominal se calcula en reales vellon.

81.570,862	
Renta perpetua pagadera en Londres por resto de las reclamaciones inglesas.....	60.000,000
Está tambien comprendido lo reconocido á la Francia por el tratado de 30 de Diciembre de 1828.....	320.000,000
Figura igualmente el valor de las rentas emitidas en virtud del decreto de Enero de 1830 para la conversion de las obligaciones de la antigua deuda de Holanda en.....	184.756,000
Tambien la suma de las conversiones que se hicieron en consecuencia del decreto de Febrero de 1831 para la de un quinto de los bonos de Cortes, y asciende á.....	73.420,000
Y la de los certificados creados para pago de las cuatro quintas partes restantes de los bonos de Cortes.....	480.456,000
Finalmente la de los cuarenta millones de reales en efectivo que se entregaron al Banco de San Fernando para su creacion y conveniente giro, transigiendo de este modo la enorme deuda del Gobierno con el extinguido de S. Carlos, y cuyo monto nominal asciende á.....	75.400,000

Cuya suma total montan á reales vellon..... 1,275,602,862

Este es el verdadero cuadro con sus oportunas aplicaciones de nuestra deuda extranjera, que de uno en otro emp esto nos ha traído á la situacion en que nos hallamos. El Ministro nos dice, y nosotros convenimos, que esta leccion de lo pasado nos ofrece el sistema que conviene adoptar en lo porvenir; se verá economía y mejor orden en la administracion. Añade luego, y con razon: como los bienes de este sistema no son de realizacion inmediata, forzoso nos es por una necesidad imperiosa formar un arreglo de toda la deuda extranjera, y que las Cortes autoricen al Gobierno para proporcionar medios de cubrir el déficit existente, y ponernos al nivel de nuestras urgencias.

La minoría de la comision ha reflexionado con toda detencion y madurez, tanto el arreglo que se propone, como sobre la autorizacion que se pide. En la primera parte no puede de ningun modo aprobar el proyecto de ley. Deja ya sentados los principios que le han servido de guia, y segun ellos pasará á dar su dictámen sobre los artículos que contiene.

Está conforme en todas sus partes con el art. 1.º Los demas hasta el 9.º inclusive deben alterarse ó suprimirse. En cuanto al 2.º, como ya está reconocida y clasificada la deuda posterior á 1823, debe limitarse la liquidacion á la de los bonos de Cortes en los términos que deja expresados. Los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del proyecto de ley, presentado por el Ministro, quedarían de hecho anulados si el Estamento adoptase las alteraciones que los infrascritos tienen el honor de presentar á su consideracion, puesto que no habrá ninguna deuda pasiva, y si deuda diferida proveniente de los intereses devengados de los bonos de Cortes, que seria representada por medio de certificados que á este fin se emitirían.

La minoría de la comision cree que el cambio de obligaciones y títulos antiguos en otros nuevos, propuesto en el proyecto de ley en su artículo 7.º, es innecesario, prescindiendo de lo gravoso que seria esta operacion, que ocasionaria un gasto de mas de treinta millones de reales.

Los artículos 8.º y 9.º del proyecto de ley que examinamos quedarían nullos y sin efecto en consecuencia de las variaciones propuestas.

Por lo que hace al artículo 10, opinamos no puede alterarse. Las deudas expresadas en él estan consagradas por solemnes tratados celebrados con Francia é Inglaterra.

La minoría de la comision se abstiene de decir cosa alguna con respecto á los artículos 11, 12, y 13 con que concluye el proyecto, por tenerlos contestados en la primera parte de su dictámen.

En vista, pues, de todo lo expuesto, los infrascritos son de parecer que la ley sobre reconocimiento de la deuda extranjera debe concebirse en los términos siguientes:

Artículo 1.º Todas las deudas contraidas por el Gobierno en el extranjero en diversas épocas, señaladamente los empréstitos, tanto anteriores como posteriores al año de 1823, son deuda del Estado.

Art. 2.º Se procederá inmediatamente al exámen y liquidacion de la deuda conocida bajo el nombre de Bonos de Cortes por una comision especial que al intento se nombre.

Art. 3.º Toda la deuda extranjera es reconocida en su integro valor nominal, al interes del 5 y 3 por 100 en que fue contratada.

Art. 4.º Los intereses devengados y no pagados de la deuda contraida desde 1820 á 1823 se capitalizarán por cuadragésimas partes en los cuarenta años comprendidos desde 1.º de Enero de 1835 á 31 de Diciembre de 1874, formando 40 series, que por sorteos anuales pasarán á la deuda con interés, y gozarán del premio anual de 5 por 100.

Art. 5.º El empréstito Real ó de Guebhard, que en su origen fue contratado reembolsable en los 20 años contados desde 1824 á 1843, queda reducido á la clase de la renta perpétua contratada en virtud del decreto de 15 de Diciembre de 1825, sin mas amortizacion que medio por 100.

Art. 6.º La amortizacion, tanto en los Bonos de Cortes como en la renta perpétua, queda reducida á medio por 100 en lugar de 1 por 100 que hasta ahora ha tenido, verificándose en las respectivas plazas donde circulen las rentas.

Art. 7.º No padecerá alteracion, ni se incluye en ninguna de estas disposiciones, la parte de deuda extranjera creada para satisfacer al tesoro de Francia y las reclamaciones inglesas en virtud de los tratados concluidos en 30 de Diciembre de 1828, y 28 de Octubre de 1828.

El Estamento con la sabiduria que le es propia acordará lo que estime mas conveniente al honor nacional, y al bien de sus representados.

Madrid 10 de Setiembre de 1834 =Francisco Crespo de Tejada.=José de Fontagud Gargollo.= El marques de Someruelos.= J. V. de Aguirre Solarte.

El Sr. Presidente anunció que se iba á leer el dictámen de la comision de Poderes sobre los Procuradores ausentes; y leído que fue, añadió: "Este expediente ha estado sobre la mesa para que los Sres. Procuradores tomasen conocimiento de él antes de entrar en la discusion del dictámen de la comision. Me parece que ha mediado bastante tiempo para ello."

El Sr. marques de Falces: "Cuando pedí que quedase el expediente sobre la mesa, lo hice temiendo que la propuesta de la comision diera lugar á que se tomase una medida severa para hacer venir á los Sres. Procuradores que no se habian presentado. Asi se dejó conocer en la opinion del Sr. Medrano, que se fijaba veinte dias nada mas. No solo se debe atender á los intereses de los Sres. Procuradores, sino á los de las provincias que representan. La comision ha creído que era demasiado severa la proposicion del Sr. Medrano, y no la ha admitido, y en consecuencia propuesto que los que estan enfermos vengán en cuanto su salud se lo permita; y que los que no han venido por el miedo á la enfermedad que ha atacado á la capital, se les avise que esta se halla en un estado completo de salud. Respecto de los militares, me parece (aunque soy de opinion que es preferible el servicio que se hace desempeñando el cargo de Procurador á cualquiera otro), que por efecto de las circunstancias actuales su presencia puede servir de mucho en el ejército. Es verdad que las veces que es capaz de suministrar un individuo, pueden ilustrar á todos los demas; pero sin embargo, no debe perderse de vista que el separar á los que se trata del servicio militar, en que se une la práctica á los conocimientos locales, y mas en la guerra que se está haciendo, podria causar perjuicios á la causa pública.

Yo opino, pues, que se deje al juicio del Gobierno si deben venir á no, y mucho más no hallándose en este caso más que uno ó dos individuos."

El Sr. Medrano: «Al hacer yo al Estamento la indicación sobre la necesidad de que se presentasen á él cuanto antes los Procuradores ausentes, me pareció que el medio más natural de conseguirlo era invitar á todos en general, y así que el término de 20 días sería suficiente para que verificasen su presentación los que estuviesen en disposición de hacerlo.

«Esto tal vez me llevó más allá de lo que parece exigir la consideración y la deferencia que se deben tener á los Sres. Procuradores. Pero la comisión de que tengo el honor de ser individuo meditó, ó por mejor decir, meditómos detenidamente este negocio, y se adoptó la medida que á nuestro parecer concilia todos los extremos. Efectivamente, después de examinar la lista que el Sr. Presidente del Estamento tuvo á bien poner á nuestra disposición, y previas todas las consideraciones hechas por los individuos de la comisión, esta mudó conmigo de dictamen, y se nos figuró que debíamos limitarnos á exponerlo en términos generales, es decir, á hacer nada más que una simple excitación, incluyendo igualmente á todos los Procuradores ausentes, cualquiera que fuese su destino, la causa, el inconveniente &c. por los cuales no se hubiesen presentado en el Estamento. Respecto á los militares, á que se ha contraído el Sr. Marqués de Falces, la comisión ha creído que no debía exceptuarse de la regla general; lo uno porque está persuadida de que siempre el Gobierno tiene la facultad de pasarles una orden obligándoles á que permanezcan en sus destinos todo el tiempo necesario; y lo otro porque ha creído de su deber hacerlo en obsequio de los mismos militares. Estos por su propio honor, por la delicadeza que es tan propia de su clase, se ven privados de exponer al Estamento la causa de no presentarse, para que nadie crea que lo hacen por huir el compromiso de la guerra; y la comisión, teniendo presente esto mismo, ha creído deber anticiparse excitándoles á ellos como á todos los demás, para que la invitación, siendo general, tenga los resultados que se desean.

El Sr. de Acevedo manifestó la extrañeza que le causaba ver que en el dictamen de la comisión se decía á los Sres. Procuradores que no habían venido por temor del cólera, que ya había desaparecido este de Madrid, y que por consiguiente debían venir desde luego. Dijo que esto era en cierto modo autorizar, ó más bien bajarse el Estamento á aprobar la cobarde conducta de dichos señores; y que por consiguiente era de opinión se manifestase á los mismos el desagrado del Estamento, obligándoles á venir inmediatamente á cumplir con su encargo.

El Sr. Medrano contestó al Sr. preopinante que no se podía exigir de todos los hombres que fuesen héroes, y que en este concepto la comisión había tratado á todos los Sres. Procuradores con miramiento. «Y no se diga (añadió) que esto se ha hecho por ningún fin particular; precisamente todos los individuos que componemos la comisión estábamos en Madrid desde mucho antes que el cólera hiciera sus estragos, y todos asistimos á las juntas preparatorias; por otra parte, no conocemos á SS. SS.; así que no se nos pueden suponer mas fines que el haber tenido una consideración que acaso no merecían muchos de ellos.

«Por otra parte, es preciso disculpar á algunos de los Sres. Procuradores que no se han presentado y han dicho la verdad, la cual sin duda no la habrán dicho muchos de los que se excusan por enfermedades &c. Hay que tener presentes las dificultades, los estorbos que se oponen á que un hombre cargado de familia haga un arroyo que puede hacer en cualquier circunstancia otro que no se halla en el mismo caso. La falta que un hombre de aquellos hacia á su familia no se puede subsanar de ningún modo; y esto lo ha tenido muy presente la comisión, porque está persuadida de que el Estamento no quiere tampoco que se siga perjuicio á nadie por adoptar una providencia injusta ó poco meditada.

«Fundada en estos principios la comisión, se ha contentado con hacer una invitación general, persuadida de que los individuos que no se han presentado por temor del cólera, sabiendo que ha desaparecido esta plaga, no tendrán ya inconveniente ninguno en venir, sus familias no temerán ya una desgracia imaginaria, y ellos podrán sernos útiles con sus luces."

El Sr. Acevedo des hizo una equívocacion.

El Sr. Caballero: «Yo no diré mas que dos palabras para hacer observar el poco acuerdo que noto en las expresiones del Sr. Medrano como individuo de la comisión; y digo poco acuerdo, porque no me atrevo á calificarlo de contradicción, aunque acaso podría llamarse así.

«El Sr. Medrano fue el autor de la proposición ó excitación para que á los Sres. Procuradores ausentes (que son 63) se les presijase el término de 20 días, dentro del cual se presentasen en el Estamento; y de no hacerlo, declarase este que estaban exonerados de su cargo, procediéndose á dar las órdenes convenientes á fin de proceder á nueva elección. Este rigor que manifestó el Sr. Medrano, no lo veo yo de acuerdo con la condescendencia, con la templanza y excesiva urbanidad que ahora manifiesta la comisión; en esta parte estoy de acuerdo con lo expresado por el Sr. Acevedo, que me parece no ha comprendido el Sr. Medrano. El Sr. Acevedo ha querido decir, si no me engaño, que no deben considerarse en igual caso los que han expuesto que no vienen por enfermedad ú otras causas, que los que se han excusado diciendo abiertamente que no venían al Estamento por temor al cólera. Abundando pues en su idea, yo sería de parecer que se manifestase por el Estamento su desagrado respecto á los que no han venido por temor. Los estragos del cólera; y en cuanto á los otros que pudiendo venir no lo han hecho, sin dar ninguna excusa ni avisar al Estamento, yo quisiera que la comisión hiciera una cuarta clase para agregarla á las tres de que actualmente consta el dictamen."

El Sr. Medrano: «En cuanto á lo expuesto por el Sr. preopinante sobre si hay acuerdo ó no entre los dichos manifestados primero por mí, y el dictamen presentado hoy por la comisión, me parece que he anticipado la respuesta exponiendo las razones que me han obligado á mudar de opinión; y no creo que esto sea un motivo para la acriminación que me ha hecho S. S.

«Respecto á la clase que he dicho el Sr. Caballero debería hacerse de los Procuradores que no han dado aviso, me parece que no se necesita, porque ya en el dictamen de la comisión, y en las listas pasadas por el Sr. Presidente se clasifican.

«Por lo demás, si se quisiera llevar á un extremo esa clasificación, sería

monstrar empezar por informarse de si las causas que alegan los Sres. Procuradores que no han venido, son ciertas ó falsas; por menores á que no se puede descender, y que por otra parte no hacen falta tampoco."

El Sr. Caballero dijo que su objeto no había sido acriminar al Sr. Medrano, sino solo manifestar su extrañeza por el cambio observado en la opinión de S. S.

El Sr. Ortiz de Velasco pidió la palabra para hacer una observación al Sr. Medrano, como individuo de la comisión.

Dijo que la delicadeza que honraba á la comisión no podía tenerse cuando resultaba en perjuicio del Estamento, y que eso es lo que sucedería si se dijese por él á los Sres. Procuradores que no habían venido por el cólera, que ya había desaparecido de Madrid.

«Por lo demás (concluyó el Sr. Procurador) no pienso como el Sr. Medrano, que fuese una heroicidad el venir á Madrid cuando había cólera. Se llama héroe á cualquiera que sobrepuja en fuerzas físicas ó morales &c. á los demás hombres; y ciertamente el venir á Madrid cuando había cólera no merece el nombre de heroicidad."

El Sr. Ferrerija: «Las observaciones que han hecho algunos de los Sres. Procuradores que me han precedido en la discusión, me parecen muy fundadas; pero quisiera que tuviesen por resultado que se decidiese por el Estamento si hay casos en que debe considerarse como una renuncia formal la renuncia tácita ó implícita que se oculta en muchas de las excusas de ciertos Procuradores, y en el silencio de otros; renuncias de que no habla el reglamento, y que el Estamento debe tomar en consideración; porque la ley fija el número de Procuradores que son necesarios cuando menos para tomar un acuerdo en Cortes, que son 50; y si bien la ley fija este número, y en ciertos casos no puede resultar ningún inconveniente de que sean mas ó menos, esto es indiferente para la Nación, ni puede serlo por lo tanto al Estamento. Ni á aquella ni á este debe serles indiferente que las cuestiones se decidan por una mayoría casi insignificante, sino que por el contrario, tienen un interés en que todas las decisiones sean apoyadas por una gran mayoría. Esto, que es de suyo tan obvio y tan claro, lo es mucho más si se reflexiona que la base de nuestra ley electoral es muy mezquina. De todas las Naciones constituidas no hay una que tenga menos representantes que España; porque ¿qué son 188 procuradores para una Nación de 11 millones de almas?

«Siendo pues ya de de luego tan corto el número de representantes de la Nación, al Estamento interesa que no falte ninguno ó que falten los menos posibles, y que sean reemplazados inmediatamente los que renuncien, ó muestren pocas ganas de venir, porque en esta parte yo siempre he sido y soy de opinión que debe dejarse á los interesados toda la libertad posible para admitir ó renunciar. Esto es con respecto á los Procuradores. Con respecto á las provincias, no puedo menos de decir que hay algunas que no tienen aun aquí sus representantes; y si bien nosotros no representamos únicamente á nuestras provincias, sino á la Nación en general, no se puede negar que cada Procurador en particular lo es mejor de la provincia que representa: conoce su situación, sus males, las mejoras que puede admitir; en fin, nadie mejor que el puede ilustrar á las Cortes sobre lo que conviene á su provincia, y ciertamente que al haberle nombrado Procurador, sus comitentes lo han hecho principalmente con el objeto de que, enterado de sus males, sea el conducto por el cual lo sepan las Cortes, y estas puedan remediarlos. ¿Y cómo han de llenar tan sagrados deberes los Procuradores que no se presentan al Estamento pudiendo hacerlo? ¿Cómo se han de convencer la Nación ni el Trono de que las reformas que se proponen son necesarias, si no las ven apoyadas por la fuerza imponente de una gran mayoría?

«Tres ó cuatro votos tienen muy poco peso; y no habiendo en el mundo una balanza en la cual pueda pesarse el voto de los hombres, claro es que no hay otro recurso para apreciar la voluntad general mas que el de enumerar los votos que aprueban una resolución cualquiera, y esta enumeración hecha entre 188 Procuradores prueba mucho mas que si se hace solo entre 80 ó 90: la conciencia pública se asegura mas en aquel caso; en este último no puede menos de quedar vacilante.

«Bajo este punto de vista quisiera, pues, que ya que se ha promovido esta discusión, tuviese el resultado que he dicho antes, á saber, que se declarase por el Estamento que hay casos en que la no presentación de los Procuradores á cierto tiempo se considere como renuncia positiva, y que á consecuencia de ella se pueda proceder á nueva elección."

El Sr. Medrano: «El principal objeto que me propuse al hacer la indicación, no fue el de obligar á los Sres. Procuradores, que todavía no han concurrido al Estamento, á que vengan ó no, sino el de que manifestasen las causas que en muchos pueden haber influido para su no asistencia. Por consiguiente, limitándome á contestar á las varias observaciones que se han hecho, diré que si bien algunos de los Sres. Procuradores ausentes han dado razón de las causas que les han impedido trasladarse á esta corte, para cumplir con el honorífico cargo que se les ha conferido, tambien hay otros de quienes solo sabemos por noticias públicas las dificultades que hasta de presente les rodean para no haber venido á ocupar su lugar en el Estamento; en cuyo caso se encuentran el Sr. Argüelles y el Sr. marqués de Villacampo. Pero como igualmente hay Sres. Procuradores electos que ni se han presentado, ni menos han dicho los motivos que les impiden su traslado á la corte, parece que está en el caso de hacer una indicación sobre el particular á dichos señores, y de fijarles un término á fin de que manifiesten las causas que han motivado su detención.

«Hay que deshacer una equívocacion del Sr. preopinante, en que acaso puede haber incurrido por haberme yo quitado explicado mal. No ha sido mi ánimo decir que es inexequible la falta de aquellos que tienen que hacer otros sacrificios además del de su persona, porque sus circunstancias son muy diferentes de los que se hallan en el caso contrario, y sería injusto igualar al que nada compromete con su sacrificio, con el que compromete intereses muy marcados."

El Sr. Chararri: «Ya que se ha hecho mención de los Sres. Procuradores de Cataluña, me toca defender la causa de mis compañeros, y manifestar los motivos que les han impedido trasladarse á esta corte. En constancia que el 21 de Julio estaban ya los mas reunidos con dos dias de anticipación en Barcelona para recoger sus nombramientos, y disponerse á emprender el viaje; pero la llegada del correo con la noticia de las novedades ocurridas en la ca-

pital en los días 15, 16 y 17, llenaron de terror no solo á los Procuradores elegidos por Barcelona, sino á los de las demas provincias de Cataluña y á sus habitantes. Con este motivo suspendieron por entonces el viage; y algunos que ya habian salido, al ver continuaban las relaciones de los desastres que causaba la enfermedad en esta corte, resolvieron volver á la capital, oficiando al efecto á la autoridad, á la que expusieron las causas que les obligaban á tomar semejante determinacion, que en su concepto miraban como justas, esperando que se aprobaria su conducta.

»Precisamente la mayor parte de estos individuos son personas que tienen familia, hijos y casas de comercio, y necesitaban tomar medidas para poner en salvo sus familias é intereses; porque Barcelona estaba amenazada, y es tal el terror que en Cataluña infunde el cólera, que desde el 12 al 15 de Agosto ha sido espantosísima la emigracion que ha habido para Francia; y hé aqui las causas que les obligaron á suspender su viage. Yo he tenido á la verdad mas valor que mis compañeros, á quienes no considero acreedores á que se les deseché por esta causa, mucho mas cuando tengo noticias de que para el 20 estarán en camino. Los Sres. Procuradores de Cataluña no han renunciado en manera alguna á sus destinos; han sido francos, y la manifestacion de la verdad no debe causarles perjuicio alguno: solo el miedo del cólera, que no á todos es posible desecharse, pudo obligarlos á diferir su viage para desempeñar la alta mision que les está confiada: y en breve, como he dicho, estarán en camino para esta corte.

Declarado el punto suficientemente discutido, se leyó el artículo 77 del reglamento; y habiéndose preguntado si habia lugar á votar, se acordó que sí, y que se hiciese por partes, como propuso el Sr. Acevedo; quedando en consecuencia aprobadas la 1.^a, 4.^a y 5.^a, y desechadas la 2.^a, 3.^a y 6.^a en los términos siguientes:

Parte 1.^a »La comision es de dictámen que se pase oficio al Excmo. Señor Secretario del Despacho de lo Interior, manifestando los deseos del Estamento relativos á que se haga entender á los Procuradores á Córtes la obligacion en que estan de asistir á desempeñar sus respectivos encargos.» Aprobada.

2.^a »Añadiendo, que los que por causa de enfermedad han suspendido su marcha verifiquen su presentacion en el Estamento en cuanto su salud se lo permita.» No se aprobó.

3.^a »Que los que han dilatado su venida por efecto del cólera estan ya en el caso de verificarlo; mediante haber desaparecido este azote, y no haber ningun inconveniente en trasladarse á la capital.» No se aprobó.

4.^a »Que á los Sres. Procuradores que se hallan en campaña, y el honor militar les impida separarse de sus cuerpos, se les pase una Real orden expresa y terminante para su venida.» Aprobada.

5.^a »Que á todos los demas que han sido nombrados posteriormente, y que por cualesquiera causas no hayan concurrido, ó su renuncia haya sido admitida, se les haga entender la necesidad de incorporarse en el Estamento, ó expresar las causas que se lo impidan.» Aprobada.

6.^a »Por último, que los gobernadores civiles añadan esta advertencia á

todo Procurador electo, al comunicarle la noticia de su eleccion.» No se aprobó.

El Sr. Secretario Belda manifestó que los Sres. Procuradores que habian firmado la peticion sobre erigir un monumento que perpetuase la memoria de la apertura de las Córtes el 24 de Julio, la retiraban por creer cumplida su idea con la medalla mandada acuñar por el Real decreto de 7 del mismo; y que en consecuencia no habia lugar á verificarse la discusion sobre la peticion referida, que estaba señalada para la actual sesion.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los del Sr. D. Severiano Paez Jaramillo, electo Procurador por la provincia de Madrid, con los documentos justificativos de sus rentas.

El Sr. García Carrasco tomó la palabra y dijo: «Me levanto únicamente para decir que siendo el dictámen de la comision de Hacienda sobre deuda extrangera un asunto tan delicado de suyo, media poco tiempo hasta el lunes para que se puedan enterar de él los Sres. Procuradores. Así, pues, creo con vendria, salvo el parecer del Sr. Presidente, señalar el martes para su discusion, con lo que se ganará un día mas á efecto de enterarse de él; y esto lo creo tanto mas necesario, cuanto que no estará impreso hasta mañana.

El Sr. Presidente: «Yo no tengo inconveniente; pero si debo advertir: lo primero, que es un asunto muy urgente; lo segundo, que mañana no tendremos reunion porque no hay ningun asunto pendiente que lo requiera. Lo mismo nos sucede el domingo, y por eso señalé el lunes: en el concepto de que no se verifique en este dia la discusion referida, y se deje para el martes, tampoco tendremos nada que hacer dicho lunes.»

El Sr. Palarea: «Apoyo la idea expresada por el Sr. Carrasco. Es verdad que el asunto de Hacienda, de que se trata, es urgentísimo; pero tambien es importantísimo, y tanto, que de él depende en gran parte la felicidad de la Nacion, ahora y en lo sucesivo. Es, pues, preciso que lo discutamos con detenimiento, y nos hagamos muy bien cargo de las razones en que se fundan tanto la comision como el Gobierno en sus dictámenes, y nos enteremos mucho de un asunto de suyo difficilísimo. Me parece que cuatro dias no son un plazo muy largo ni muy corto para conseguir este conocimiento: por lo tanto creo que no haremos mal en dejarlo para el martes.»

El Sr. Presidente: «Yo estoy conforme por mi parte, y solo he manifestado antes el motivo que me impelió á fijar el lunes para la discusion: por lo demas no tengo ninguna dificultad en trasladarla al martes, si el Estamento lo aprueba.»

Se preguntó si se fijaba el martes para la discusion del referido dictámen, y el Estamento acordó que sí.

El Sr. Presidente: «Mañana no se reunirá el Estamento: pasado mañana sábado, á las diez, lo verificaré con el objeto de discutir la peticion presentada sobre validacion de los empleos, grados y honores conferidos por título Real desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823, y demas asuntos pendientes. Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á la una y media.